

Buenos Aires, 28 de marzo de 2016

Visto: la Ley n° 2095, el Decreto n° 95/GCBA/2014, la Acordada n° 15/2010, la Disposición n° 135/2014, y el Expediente Interno n° 187/2015; y

Considerando:

En el legajo del VISTO se documenta el trámite destinado a la realización de reparaciones en la fachada, las puertas de escape, el acceso a terrazas y el local n° 519 del edificio sede del Tribunal.

La Disposición DI-111-2015-DGA autorizó el llamado a la Contratación Menor n° 38-11/2015 y aprobó como anexos los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas (ver fojas 71/78).

Este acto administrativo fue comunicado de acuerdo con lo determinado por el artículo 93 de la ley n° 2095 y su decreto reglamentario, se publicó en la edición n° 4757 del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y se cursaron invitaciones a 9 (nueve) firmas inscriptas en el RIUPP, como consta a fojas 79/98.

Según se aprecia en el acta de apertura de sobres de fojas 99, en la fecha prevista se recibieron 3 (tres) ofertas, correspondientes a las firmas DYLARCO SRL (fojas 100/123), LOXA SA (fojas 124/157) y GENOBRAS SRL (fojas 158/198).

Dadas las características de la contratación, tomó intervención la consultora contratada por el Tribunal, quien en su carácter de Directora de Obra requirió a la empresa LOXA SA —cuya cotización resultó la más económica— una descripción de los trabajos a realizar, a fin de poder efectuar una mejor evaluación técnica.

El Coordinador General de la Unidad Operativa de Adquisiciones intimó a la empresa mencionada sin recibir respuesta alguna (foja 210).

Girada la actuación para el examen técnico definitivo, la Directora de Obra precisó a fojas 212 que las ofertas de DYLARCO SRL y GENOBRAS SRL cumplían con lo solicitado por los pliegos.

En razón de ese informe y al ser la segunda mejor cotización, la UOA pidió a DYLARCO SRL el mantenimiento de la oferta económica, que fue declinada por la participante. Tenida en cuenta que la cotización de GENOBRAS SRL superaba la previsión presupuestaria en un 372.44%, el responsable de la UOA recomendó declarar fracasada la contratación, al no disponerse de ofertas admisibles o convenientes para la administración.

En consecuencia, de conformidad con lo determinado por el inciso e) del artículo 13 de la ley n° 2095 y el decreto n° 95/GCBA/2014, corresponde aprobar los procedimientos llevados a cabo y declarar fracasada la presente contratación menor.

Las asesorías Jurídica y de Control de Gestión se pronunciaron mediante sus dictámenes de fojas 218/221, sin formular objeciones.

Por ello;

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **Aprobar** los procedimientos llevados a cabo en la Contratación Menor n° 38-11/2015, destinada a la realización de reparaciones en la fachada, las puertas de escape, el acceso a terrazas y el local n° 519 del edificio sede del Tribunal.
2. **Declarar** fracasada la Contratación Menor n° 38-11/2015, por no resultar admisibles o convenientes para la administración las ofertas presentadas.
3. **Mandar** se publique en el Boletín Oficial, en la cartelera del edificio y en la página del Tribunal Superior de Justicia en Internet.

Firmado: Luis F. LOZANO (Presidente)

RESOLUCIÓN P/TSJ N° 9/2016